

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO DEL TERCER
MUNDO

Firma: 20 de Mayo, 1982

Normativa Dominicana: Resolución No. 57. Fecha 3 de Diciembre, 1982

Gaceta Oficial: No. 9602. Fecha 16 de Diciembre, 1982, Pág. 5

Colección de Leyes: Año 1982, Pág. 793

RESOLUCIÓN. NO. 57, QUE APRUEBA EL
ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO DEL TERCER
MUNDO (ENDA).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NÚMERO: 57

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo celebrado en fecha 20 de mayo de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo (ENDA), para establecer una Oficina de esta Organización Internacional en Santo Domingo.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo celebrado en fecha 20 de mayo de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Dr. Pedro Padilla Tonos, y la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo (ENDA), representado por su Representante de ENDA para el Caribe en Representación del señor Cheikh Hamidou Kan Presidente ENDA, Dr. Lionel Robineau, para establecer una Oficina de esta Organización Internacional en Santo Domingo. Esta Oficina destinada a servir de Sub-Sede del ENDA para la región del Caribe se denominará ENDA-CARIBE, y tendrá por objeto servir como centro para prestar un apoyo a la investigación, formación e información de acciones en materia de desarrollo y medio ambiente para el conjunto de islas que componen la región del Caribe, muy especialmente para la República Dominicana. La Sub-Sede ENDACARIBE gozará en el territorio de la República Dominicana de la capacidad jurídica, Privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifican en el Acuerdo anexo. Para una mayor eficiencia en su funcionamiento ENDA-CARIBE, así como

sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos del pago de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, exención que abarcará únicamente los documentos que se describen en el literal a) del Artículo VII. Asimismo, los artículos, equipos, maquinaria, útiles de oficina, muebles y demás efectos mobiliarios importados para el uso de ENDA-CARIBE estarán también exentos del pago del impuestos, derechos, tasas o contribuciones, bajo las condiciones previstas en el literal b) del Artículo VII. El responsable de ENDA-CARIBE, el Secretario Ejecutivo y los miembros del personal internacional de esta Organización gozarán en el territorio de la República Dominicana, en el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades previstas por el Acuerdo citado. Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno Dominicano y el ENDA, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO DEL TERCER
MUNDO, PARA ESTABLECER SUB-SEDE

ENDA CARIBE EN SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del

Tercer Mundo tiene como meta la promoción de actividades de investigación, de formación y de apoyo el campo del desarrollo de las comunidades rurales, del acondicionamiento del medio ambiente y la difusión de las tecnológicas combinadas en los países del tercer mundo, en estrecha colaboración acción con las agrupaciones, asociaciones e instituciones de dichos países que obran en el mismo sentido, así como con las organizaciones asimiladas a las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO: Que dicha institución es un organismo internacional no gubernamental sin fines de lucro, que coopera en una serie de programas realizados conjuntamente con otros organismos como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, Nairobi) el Departamento de la Cooperación Técnica para el Desarrollo (DCT, New York); la Coopera-Técnica Suiza (DA, Berna) la Organización Sueca para el Desarrollo internacional (SIDA, Estocolmo) y la Agencia Canadiense para el Desarrollo internacional (ACDI, Ottawa).

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del

Tercer Mundo, ha solicitado al Gobierno Dominicano su elevada autorización para instalar en la ciudad de Santo Domingo una Sub-Sede que se encargará de coordinar las actividades que efectúe dicho organismo en la región del Caribe.

CONSIDERANDO: Que para estos efectos es necesario formalizar un acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre

las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el gobierno de la República Dominicana otorgará al organismo en relación con el establecimiento de la Sub-Sede.

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL MEDIO AMBIENTE y DESARROLLO DEL TERCER MUNDO, llamados en lo adelante GOBIERNO DOMINICANO y ENDA respectivamente, o por su nombre completo, han celebrado el presente Acuerdo, animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTÍCULO 1

EL GOBIERNO DOMINICANO autoriza a la ORGANIZACIÓN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL TERCER MUNDO a establecer en Santo Domingo, una oficina destinada a servir de Sub-Sede del ENDA para la región del Caribe, la cual se denominará ENDA-Caribe.

ARTÍCULO 2

La Sub-Sede ENDA-Caribe tiene por objeto servir como centro para prestar un apoyo a la investigación, formación e información de acciones en materia de desarrollo y medio ambiente para el conjunto de islas que componen la región del caribe, muy especialmente para la República Dominicana.

ARTÍCULO 3

La Sub-Sede ENDA-Caribe formará Parte integrante del ENDA y estará bajo su control. Por consiguiente, el ENDA podrá dictar los reglamentos internos aplicables a la Sub-Sede y destinados a fijar las condiciones necesarias para su funcionamiento.

El personal que sea asignado a la Sub-Sede será nombrado por el Representante de ENDA-Caribe en el país.

ARTÍCULO 4

ENDA se compromete a presentar al GOBIERNO DOMINICANO copia de sus programas de trabajo y calendario de actividades, así como

aviso Oportuno de la realización de eventos. La Secretaría de Relaciones Exteriores y el Secretario Técnico de la Presidencia servirán como organismos de enlace para estos fines.

Asimismo ENDA suministrará al GOBIERNO DOMINICANO a través de los Organismos nacionales de enlace citados, informes periódicos de actividades realizadas en el país relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO 5

La Sub-Sede ENDA-Caribe gozará en el territorio de la República Dominicana de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifican en este Acuerdo.

ENDA-Caribe gozará de la libertad de acción que correspondan a instituciones internacionales similares.

ARTÍCULO 6

La Sub-Sede ENDA-Caribe gozará de personería jurídica en el territorio de la República Dominicana y en tal virtud tendrá capacidad legal para:

- a) Contratar
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y
- c) Comparecer en justicia

Queda expresamente convenido que, para realizar las actividades señaladas en el presente

Artículo, así como las demás actividades, previstas en este Acuerdo, la Sub-sede ENDA-Caribe deberá acogerse a las Leyes y reglamentos dominicanos.

ARTÍCULO 7

Para una mayor eficiencia en su funcionamiento ENDA-CARI-BE, así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos:

a) Del pago de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, inclusive del Impuesto sobre la Renta o de los impuestos que con el mismo o similar propósito lo sustituyan.

Esta exención abarcará los contratos, autorizaciones, títulos y documentos que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los inmuebles y demás bienes que adquiera para sus fines. Sin embargo, se entiende que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.

b) De impuestos, derechos, tasa o contribuciones respecto a los artículos, equipos, maquinarias, útiles de oficinas, muebles y demás efectos mobiliarios que sean importados para su uso entendiéndose sin embargo, que los artículos que se importen libres de derecho no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el GOBIERNO.

Los bienes y haberes de ENDA serán inembargables y no podrán ser confiscados por ningún procedimiento judicial o administrativo.

Los archivos de ENDA, o de manera general todos los documentos que le pertenezcan o que ENDA detente son inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 8

ENDA gozará en la República Dominicana para sus comunicaciones oficiales, de franquicia postal y telegráfica, así como de exención del pago del Impuesto sobre llamadas telefónicas de larga distancia.

ARTÍCULO 9

El responsable de la Oficina ENDA-Caribe, el Secretario Ejecutivo y los miembros del personal internacional de ENDA gozarán en el territorio de la República Dominicana, en el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo. Disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades los representantes de las universidades, los expertos, los profesores e investigadores, que actúen en misión del ENDA y los Participantes a reuniones convocadas por ENDA en la Sub-sede.

En todo caso, los cónyuges y los hijos a cargo de las personas mencionadas en este Artículo gozarán en las mismas condiciones de dichos privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO 10

Los Funcionarios de la Oficina ENDA-Caribe que no sean nacionales de la República Dominicana:

a) Recibirán tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración, sobre entrada y salida;

b) Podrán importar y exportar libres de derechos e impuestos sus muebles y efectos personales por una sola vez;

c) Estarán exentos del Impuesto sobre la Renta sobre los salarios que perciban en la citada calidad;

d) Gozarán de la inmunidad de toda acción judicial por los actos realizados por ellos en la citada calidad.

ARTÍCULO 11

A la Oficina ENDA-Caribe sus funcionarios extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un automóvil entendiéndose que éstos no podrán ser vendidos ni traspasados a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagados los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción.

Para estos fines, los funcionarios con el disfrute de estas exenciones no podrán pasar de tres.

Transcurrido el plazo legal, los funcionarios podrán vender o traspasar el vehículo siempre y cuando se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley No. 4027, reformada, sobre exoneración de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales, del 14 de enero de 1955. En estos casos, los funcionarios podrán importar otro vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTÍCULO 12

En caso de daños sufridos por un vehículo importado al amparo de esta exención que lo imposibiliten totalmente para su uso, se autoriza su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en su reemplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 13

El secretario Ejecutivo de ENDA o su Representante debidamente autorizado, comunicará al GOBIERNO los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal en la República Dominicana a quienes correspondan los privilegios señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14

ENDA cooperará con las autoridades competentes del país, poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo a la Ley, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía, y evitar que ocurran excesos, en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15

El Secretario Ejecutivo de ENDA, los empleados no dominicanos que laboren en el Secretariado Ejecutivo y los demás expertos y agentes que efectúen misiones oficiales ante ENDA-Caribe deben poseer un pasaporte válido expedido en su país de origen.

ARTÍCULO 16

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del GOBIERNO.

ARTÍCULO 17

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del GOBIERNO DOMINICANO y el ENDA.

ARTÍCULO 18

Cualesquiera de las partes podrán dar por terminado este Acuerdo, dando aviso por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación.

ARTÍCULO 19

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución de la República, estará en vigor a partir de dicha aprobación y publicación.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados para hacerlo firman el PRESENTE ACUERDO.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos (1982), en dos (2) originales cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los firmantes.

DR. PEDRO PADILLA TONOS,

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana

DR. LIONEL ROBINEAU,

Representante de ENDA para el Caribe en Representación del Señor Cheikh Hamidou Kan Presidente ENDA

CERTIFICACIÓN

Certifico y doy fe que la presente Fotostática es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año 1982.

ROSA VIRGINIA POU HOWLEY,
Embajador, Encargada del Departamento de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139° de la Independencia y 120° de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp,

Presidente; José Miguel Brea Gutiérrez, Secretario Ad-Hoc; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos. años 139° de la Independencia y 120° de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Secretario

JOSÉ ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial. para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139° de la Independencia y 120° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO